



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1019

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 2; el artículo 7; y la fracción II del artículo 10 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- ...

I.- ...

II.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;

III.- INSPLABI: Instituto de Planeación para el Bienestar;

IV.- a la XIV.- ...

ARTICULO 7º.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los cuales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, en los términos que señale la Ley Estatal de Planeación y los convenios que se suscriban para tal efecto a través de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, observando la paridad y perspectiva de género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
ARTICULO 10.- ...

I.- ...

II.- Suscribir convenios para la coordinación de acciones con la participación y a propuesta del INSPLABI;

III.- a la IV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, por conducto del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 34.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, procurarán que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico con apoyo del Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1019

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.